

30 ABR. 2025

SE REMITIÓ A LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS.



g444

QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 15, DE LA LEY DEL  
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN MATERIA DE DERECHO A LA  
SALUD; A CARGO DE LA SENADORA PALOMA SÁNCHEZ RAMOS DEL  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL.

La que suscribe, **Senadora Paloma Sánchez Ramos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos y los artículos 8 y 164 del Reglamento del Senado de la República; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, que reforma la fracción VIII del artículo 15 de la ley del impuesto al valor agregado en materia de derecho a la salud, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, las enfermedades relacionadas a los hábitos de vida se encuentran entre las principales causas de muerte. Las enfermedades del corazón ocupan el primer lugar, con 100 710 casos en el primer semestre del 2024<sup>1</sup>; mientras que en segundo lugar se encuentra la diabetes con 57 986 casos en este mismo periodo. En un contexto en el que las defunciones por estas enfermedades van al alza, se debe priorizar fomentar los hábitos saludables y generar incentivos para que la población los adapte a su cotidianidad.

A pesar de la evidencia que existe alrededor de los beneficios de realizar actividad física, una gran parte de las y los mexicanos tiene una vida sedentaria, lo que influye en su salud, en los costos personales para ello y en la inversión Estado en este ámbito. Considerando que la prevalencia de obesidad en adultos es de 37%<sup>2</sup>, los datos reflejan un problema de salud pública que se ve agravada por otras

<sup>1</sup> INEGI, "Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR)", en 3/25 (México: INEGI, 2025).

<sup>2</sup> Instituto Nacional de Salud Pública, "Resultados de la ENSANUT 2020-2023", Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) 2020-2023, el 29 de agosto de 2024.

enfermedades crónicas.

Entre 2020 y 2023, el 30% de los adultos padeció hipertensión arterial y más de la mitad de este grupo de personas no adoptó ninguna medida adicional como dieta o ejercicio para controlar su enfermedad<sup>3</sup>. Ante ello, es importante no limitarse a las campañas de promoción de las actividades físicas, sino impulsar a través de otras formas la adopción de hábitos saludables.

Aunado a ello, es de relevancia identificar que el 63.2% de las mujeres y el 54% de los hombres no realiza ninguna actividad física<sup>4</sup>, por lo que medidas como anular los gravámenes a los gimnasios puede generar impulso para que realicen ejercicio. Así mismo, teniendo en cuenta que el 76.5% de quienes practican actividad física lo hacen en instalaciones privadas<sup>5</sup>, ello evitaría su deserción.

Entre los motivos más comunes por los cuales las personas en México no realizan ejercicio, la falta de dinero es una de las razones más mencionadas, especialmente entre aquellos quienes alguna vez realizaron ejercicio, pero lo abandonaron por este motivo<sup>6</sup>. Es alarmante a su vez, reconocer que el 21% de las mujeres y el 15% de los hombres nunca han practicado deporte o actividad física<sup>7</sup>, lo que se traduce en condiciones que aumentan exponencialmente el riesgo de desarrollar enfermedades cardiovasculares.

Bajo esta premisa, no solo se apoya a los usuarios y sus bolsillos, sino también al Estado al reducir los riesgos de enfermedades y en su tratamiento y a las empresas que verían un aumento en su matrícula. Al incidir en la tasa de enfermedades crónicas a través de una mayor participación en la actividad física, el sistema de salud tendría una disminución a su vez en los costos asociados a tratamientos.

---

<sup>3</sup> Instituto Nacional de Salud Pública.

<sup>4</sup> INEGI, "Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF) 2024" (México, el 27 de enero de 2025).

<sup>5</sup> INEGI.

<sup>6</sup> INEGI, "Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF) 2024".

<sup>7</sup> INEGI, "Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF) 2024" (México, el 27 de enero de 2025).

La realidad de la salud pública en México justifica la necesidad de adoptar medidas como esta dado que el ejercicio físico es una herramienta fundamental en la prevención y tratamiento de enfermedades. A la vez, teniendo en cuenta que el ejercicio regular no solo mejora la salud física sino también la salud mental se contribuiría a la reducción de trastornos como la ansiedad y depresión.

Así pues, este incentivo se presenta como una preocupación por colaborar con las y los ciudadanos en su salud y en su economía. Así como la alimentación, la actividad física es un pilar fundamental y requiere de esfuerzos para expandirse entre la población, por lo que esta iniciativa tiene la voluntad de lograr que más personas puedan acceder a estos servicios sin la barrera económica que actualmente presentan.

La presente reforma reutiliza la fracción VIII del artículo 15, misma que se encontraba derogada, con el fin de preservar la estructura ordinal del artículo, evitar alteraciones innecesarias en la numeración del resto del articulado, y dotar de contenido sustantivo una fracción previamente desactivada mediante decreto anterior, lo cual es conforme a los principios de técnica legislativa, seguridad jurídica y economía normativa.

**Para ilustrar mejor el contenido de la presente iniciativa, se presenta el siguiente Cuadro Comparativo:**

LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>CAPITULO III</b></p> <p>De la prestación de servicios</p> <p><b>Artículo 15.-</b> No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:</p> <p>I.- Las comisiones y otras contraprestaciones que cubra el acreditado a su acreedor con</p>	<p><b>CAPITULO III</b></p> <p>De la prestación de servicios</p> <p><b>Artículo 15.-</b> No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:</p> <p>De la I a la VII ...</p>

motivo del otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación, salvo aquéllas que se originen con posterioridad a la autorización del citado crédito o que se deban pagar a terceros por el acreditado.

II.- Las comisiones que cobren las administradoras de fondos para el retiro o, en su caso, las instituciones de crédito, a los trabajadores por la administración de sus recursos provenientes de los sistemas de ahorro para el retiro y por los servicios relacionados con dicha administración, a que se refieren la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como las demás disposiciones derivadas de éstas.

III.- Los prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio.

IV.- Los de enseñanza que preste la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios y sus organismos descentralizados, y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, así como los servicios educativos de nivel preescolar.

V. El transporte público terrestre de personas que se preste exclusivamente en áreas

urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas. No se considera transporte público aquél que se contrata mediante plataformas de servicios digitales de intermediación entre terceros que sean oferentes de servicios de transporte y los demandantes de los mismos, cuando los vehículos con los que se proporcione el servicio sean de uso particular.

VI.- El transporte marítimo internacional de bienes prestado por personas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país. En ningún caso será aplicable lo dispuesto en esta fracción tratándose de los servicios de cabotaje en territorio nacional.

VII. Los prestados por las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta.

VIII.- (Se deroga).

De la IX a la XVI.

VIII.- Los prestados en gimnasios y centros deportivos que brinden acceso a las instalaciones para actividades físicas, tales como clases de ejercicio, entrenamientos personalizados, acceso a aparatos, y actividades recreativas deportivas, que cuenten con la infraestructura adecuada para la práctica de deportes o ejercicio físico. No será aplicable sobre aquellos servicios adicionales que se consideren no esenciales para la actividad deportiva, como masajes terapéuticos, venta de productos de salud, o servicios de spa, entre otros similares.

De la IX a la XVI.



Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 15, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN MATERIA DE DERECHO A LA SALUD.**

**ÚNICO.** - Se reforma la fracción VIII del artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en Materia de Derecho a la Salud, para quedar como sigue:

**CAPITULO III**  
**De la prestación de servicios**

**Artículo 15.-** No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

**De la I a la VII**

...

**VIII.-** Los prestados en gimnasios y centros deportivos que brinden acceso a las instalaciones para actividades físicas, tales como clases de ejercicio, entrenamientos personalizados, acceso a aparatos, y actividades recreativas deportivas, que cuenten con la infraestructura adecuada para la práctica de deportes o ejercicio físico. No será aplicable sobre aquellos servicios adicionales que se consideren no esenciales para la actividad deportiva, como masajes terapéuticos, venta de productos de salud, o servicios de spa, entre otros similares.

...

**De la IX a la XVI.**



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, desarrollarán los lineamientos específicos para la certificación de los establecimientos que puedan beneficiarse de esta exención.

*Salón de Sesiones del Senado de la República a 28 de abril de 2025.*

SUSCRIBE  
SENADORA PALOMA SÁNCHEZ RAMOS